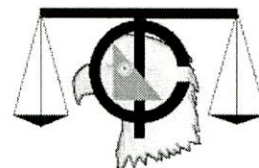




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Ushuaia, 23 MAR 2022

VISTO: el Expediente N° 7744/2021 Letra: MECCT-E-, perteneciente al registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, caratulado: "SOLICITUD HERRAMIENTAS E INSUMOS INFORMÁTICOS PARA DGNTC", y;

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes incorporados en las actuaciones del Visto, surge que por Informe Contable N° 480/2021 Letra: TCP-PE "Control Posterior" (fs. 477/481), el Auditor Fiscal C.P. Sebastián ROBELIN, informó que: "(...) El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 173/2021 – P.E. (fs. 458/466) del 29/09/2021, donde se dejaron plasmados dos (02) incumplimientos sustanciales, siete (07) incumplimientos formales, un (01) requerimientos, cuatro (04) recomendaciones y una (01) nota.

Posteriormente, el 14/10/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota N.I. N.º 45/21, del 13/10/2021, obrante a fojas 474/476, suscripta por la Tec. PEREYRA Débora B., Subsecretaria Administrativa Legal.

(...) En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: **Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, punto 1.**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Acto administrativo: de Adjudicación mediante Resolución M.E.C.C.T. N.º 1757/21 del 04/08/21, suscripta digitalmente por la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Analía I. CUBINO.

Agentes responsables: la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Analía I. CUBINO, quien suscribe la adjudicación, el Director de Compras y Contrataciones del M.E.C.C.T. Marcelo Javier GODOY, y el Jefe de División Contrataciones y Servicios, Federico Juan María INSAURRALDE, quienes llevaron la tramitación de las actuaciones.

Presunto perjuicio fiscal: no es posible afirmar que los incumplimientos normativos detectados, hagan presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Adicionalmente se informa que el requerimiento ha sido cumplimentado (...).

Que a fs. 482/485, el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, emitió el Informe Contable N° 506/2021, Letra: TCP-SC, en el cual se remitió a lo detectado por el Auditor Fiscal interviniente, cuyo análisis compartió, dejando constancia además que los incumplimientos formales fueron incorporados en el “Registro de Incumplimientos Formales” de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1., del acápite 1, del anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Que a fs. 486/493 se emitió el Dictamen Legal N° 47/2021 Letra: TCP-AL, en el cual luego de repasarse todos los antecedentes antes descriptos, se concluyó que: “(...) Como corolario de lo expuesto, respecto del **Incumplimiento Sustancial N.º 1** consistente en la no remisión de las actuaciones en el marco del Control Preventivo, cabe tener presente que conforme lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Provincial, el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50, la Resolución Plenaria N.º 1/2001 -Anexo I- y la Resolución Plenaria N.º 194/2021, estas deberían ser remitidas al Tribunal de Cuentas posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra.

Ahora bien, del análisis de las actuaciones y particularmente del Informe Contable N.º 480/2021 Letra: T.C.P.-P.E. no surgiría, en este supuesto en particular, otra irregularidad administrativa o perjuicio al erario.

Ello sumado a que de los dichos de la Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Tec. Débora B. PEREYRA podría inferirse que no hubieron intenciones de evadir el Control Preventivo, sino que dicho obrar se debió a un error.

En consecuencia, si bien comparto el criterio vertido en el Informe Contable N.º 480/2021 Letra: T.C.P.-P.E. respecto de que la conducta asumida por las Autoridades reviste un incumplimiento Sustancial de carácter insalvable, estimo prudente en esta instancia respecto de este incumplimiento, sugerir se recomiende a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Analía Ines CUBINO -en uso de las facultades atribuidas a este Tribunal de Cuentas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50- que para futuras tramitaciones tenga a bien remitir las actuaciones en el marco del Control Preventivo (...)".

Que a fs. 494 el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en el informe citado.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 480/2021 Letra: TCP-PE, del Informe Contable N.º 506/2021 Letra: TCP-SC y del Dictamen Legal N.º 47/2021 Letra: TCP-AL.

Que en virtud de ello, corresponde recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que para futuras tramitaciones deberá dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control (remisión de las actuaciones en el control preventivo), a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado.

N
f
w

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4°, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Compartir y hacer propios los términos del Informe Contable N° 480/2021 Letra: TCP-PE, del Informe Contable N° 506/2021 Letra: TCP-SC y del Dictamen Legal N° 47/2021 Letra: TCP-AL. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que para futuras tramitaciones deberá dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control (remisión de las actuaciones en el control preventivo), a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Secretaría Legal, a la Coordinadora Legal, y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

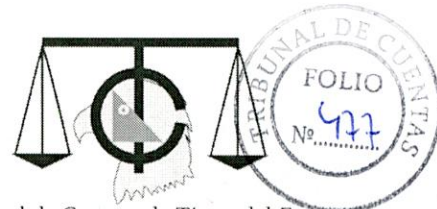
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 079 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021– AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

INFORME CONTABLE N.º 480 / 2021,

Letra: T.C.P. - P.E.

**Ref.: Expediente N.º 7744/2021 Letra: MECCT-E-, caratulado: “Solicitud
herramientas e insumos informaticos para DGNTC” (sic)**

Monto: \$ 1.354.098,00

**Área generadora: DIRECCIÓN GENERAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
COMUNICACIONES – MECCYT**

“CONTROL POSTERIOR”

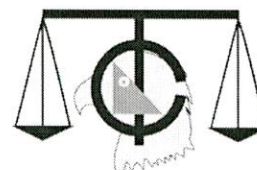
Ushuaia, 26 de noviembre de 2021

ÍNDICE

1. Destinatario.....	3
2. Objeto.....	3
3. Antecedentes.....	3
4. Análisis.....	3
4.1. Incumplimientos Sustanciales.....	3
4.2. Incumplimientos Formales.....	5
4.3. Requerimientos.....	8
5. Conclusión.....	8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 173/2021 – P.E. (fs. 458/466) del 29/09/2021, donde se dejaron plasmados dos (02) incumplimientos sustanciales, siete (07) incumplimientos formales, un (01) requerimientos, cuatro (04) recomendaciones y una (01) nota.

Posteriormente, el 14/10/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota N.I. N.º 45/21, del 13/10/2021, obrante a fojas 474/476, suscripta por la Tec. PEREYRA Débora B., Subsecretaria Administrativa Legal.

4. Análisis

4.1. Incumplimientos Sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: ***“Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto***

en el artículo 2° inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, punto 21, de la Resolución OPC N.º 17/21.”

Descargo: “...no se dio intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en forma preventiva conforme lo establece la Resolución Plenaria N°01/01, debido a un error, dado el cúmulo y celeridad que trata de imprimirse a los trámites desde esta Dirección, dejando en claro que no se buscó evadir a dicho órgano de control, enviando el expediente al momento de detectarse el error”

Análisis: no obstante el descargo efectuado, se ratifica el apartamiento oportunamente detectado como Incumplimiento Sustancial N.º 1, resultando el mismo insalvable a esta altura de las tramitaciones.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: “**Incumple con lo establecido en el Art. 34 de la Ley Provincial 1015 y lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/21 Anexo I Capítulo II, apartado II, punto 8, 9 y 10, toda vez que se constató:**

1. No se efectúa con simultaneidad la publicación del llamado a cotización en el sitio web oficial y las invitaciones (07/04/2021), respecto de la publicación en el Boletín Oficial (09/04/2021).
2. No consta en las actuaciones que las cinco invitaciones mínimas enviadas a los distintos proveedores del ramo hayan sido recibidas, resultando imposible constatar que las mismas sean todas empresas del ramo o si están inscriptas en ProTDF. Ello además se encuentra establecido en el Decreto Provincial N.º 674/11 Art. 26, Punto 1.”

Descargo: “...se solicitó simultáneamente la publicación, en fecha 07/04/2021, tanto en el boletín oficial de la provincia como en el sitio web oficial. Destacando que lo publicado en el Boletín Oficial al día siguiente fue la Resolución del llamado y no la publicación del llamado, visto esto se solicita el mismo 08/04/2021 la difusión del llamado por tres (3) días conforme lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

establecía la normativa vigente. Cabe hacer mención que mediante la Resolución O.P.C. N°58/21 de fecha 09/04/2021 se deja sin efecto el requisito de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los llamados a Licitaciones Privadas.

Respecto a las invitaciones cursadas a los proveedores se informa que desde esta Dirección, las invitaciones se realizan a las direcciones electrónicas brindadas en el Registro de Proveedores del Estado (ProTDF), enviando, de no estar inscriptos, los requisitos para inscribirse. De este llamado a licitación privada en particular, los invitados fueron:

- DAVICO GLORIA RAQUIEL – 27-13677312-2 – Cod. Prov. SIGA: 36186.
- MANRIQUE ROCIO FLORENCIA – 23-30566382-4 – Cod. Prov. SIGA: 31773.
- MASTERS INFORMATICA SRL – 30-70743556-5 – Cod. Prov. SIGA: 388.
- LAVORI HENNINGER GUSTADO ADOLFO – 20-24518738-7 – Cod. Prov. SIGA: 19203.
- TRADING HC SAS – 30-71663849-5 – Cod. Prov. SIGA: 54167.

Análisis: Visto el descargo efectuado, se consideraría cumplido el requisito de simultaneidad en la solicitud de la publicación. No obstante, no corresponde al descargo lo expresado seguidamente, respecto a la modificación impuesta por la Resolución O.P.C. N.º 58/21, toda vez que, al momento de solicitar la publicación (07/04/2021) no estaba vigente la mencionada Resolución tal como lo expresa la Subsecretaria, siendo que la nueva norma se publica el 09/04/2021. Salvo mejor criterio, se considera cumplida la normativa indicada en éste apartado.

4.2. Incumplimientos Formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria

N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: ***“Incumple con lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674/11 Art. 34, Punto 1 a), ya que se debe contar con inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (PROTDF). El certificado de ProTDF del oferente Gustavo LAVORI HENNINGER estaba vencido (28/06/21) a la fecha de la emisión de la Resolución M.E.C.C.T. N.º 1757/21 del 04/08/21 por la cual se aprueba el procedimiento y adjudica la licitación.”***

Incumplimiento Formal N.º 2: ***“No cumple con lo requerido en como lo establece el PByC Generales Art. 17º punto 3. Se constata que el Formulario de Cotización presentado por el oferente Gustavo LAVORI HENNINGER, debía estar firmado en todas sus hojas. Surge además que a fojas 394 se incluye copia de correo electrónico del 04/06/2021 en el que se solicita al oferente DATA CENTER TDF S.R.L., la remisión de la copia del PByC Generales firmado en todas sus hojas ya que el mismo no se encontraba en el sobre de presentación. Ello surge también del acta de apertura en el que se expresa que en el sobre 1 contenía el Anexo I PByC Particulares y el sobre 2 el PByC Generales.”***

Incumplimiento Formal N.º 3: ***“Incumple con lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674/11 Art. 34, Punto 55, ya que en las dos oportunidades que interviene la Comisión de Preadjudicación, solo lo hace con dos de sus integrantes, dejando constancia de ello en las Actas correspondientes obrantes a fojas 275 y 367 (Marcelo J. GODOY y Federico J. M.***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*INSAURRALDE), sin que esté presente ni tome intervención el tercero de ellos
Fernando M. BUSS."*

Incumplimiento Formal N.º 4: ***"Incumple con lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/21 Anexo I Capítulo II, apartado II, punto 13. Evalúa y emite acta, ya que vista la cotización superior al 20% sobre la estimación oficial respecto de los renglones N.º 03, N.º 11, N.º 12, N.º 13, N.º 18 y N.º 30, no consta el pedido de mejoramiento de la cotización."***

Incumplimiento Formal N.º 5: ***"No consta en las actuaciones el cumplimiento a lo requerido en la Ley Provincial N.º 531, a fin de constatar la exclusión de los proveedores adjudicados en el listado de deudores alimentarios."***

Incumplimiento Formal N.º 6: ***"Incumple con lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/21 Anexo I Capítulo II, apartado II, punto 14. Difunde, ya que no consta en las actuaciones la publicación del acta de preadjudicación N.º 2."***

Incumplimiento Formal N.º 7: ***"Incumple con lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674/11 Art. 34, Punto 21 y 22 Garantía, y Pliego de Bases y Condiciones Generales art. 23 y 24.7 "Con pagaré sin protesto, por un monto que no supere los PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 11/100 (\$88.000,00) o hasta el diez por ciento (10%) del monto máximo previsto para la contratación directa según resolución jurisdiccional.", ya que la garantía de adjudicación ofrecida fojas 446 se emitió por encima del límite establecido en la norma citada."***

R

4.3. Requerimientos

Requerimiento N.º 1: “Visto el desistimiento presentado por el oferente LAVORI HENNINGER, respecto del renglón 5 y 9, y que no surge de la lectura de la copia de las actuaciones el desistimiento del otro oferente (DATACENTER TDF S.R.L.) se solicita se informe por qué no se adjudico a éste último el renglón 5, toda vez que consultada la persistencia de la necesidad la misma fue confirmada.”

Descargo: ...obra a fs. 246 la captura de correo electrónico enviado al proveedor DATA CENTER TDF SRL, en virtud al empate técnico en el renglón N°5 y obra a fs. 250 la respuesta de éste informando que en caso de ganar el renglón debería rechazar la orden de compra, motivo por el cual se dio por fracasado dicho renglón”

Análisis: Vista la respuesta recibida del cuentadante, se consideraría cumplido el requerimiento.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

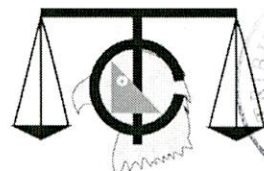
Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:”

Normativa incumplida: **Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, punto 1.**

Acto administrativo: de Adjudicación mediante Resolución M.E.C.C.T. N.º 1757/21 del 04/08/21, suscripta digitalmente por la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Analía I. CUBINO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Agentes responsables: la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Analía I. CUBINO, quien suscribe la adjudicación, el Director de Compras y Contrataciones del M.E.C.C.T. Marcelo Javier GODOY, y el Jefe de División Contrataciones y Servicios, Federico Juan María INSAURRALDE, quienes llevaron la tramitación de las actuaciones.

Presunto perjuicio fiscal: no es posible afirmar que los incumplimientos normativos detectados, hagan presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Adicionalmente se informa que el requerimiento ha sido cumplimentado.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 481 fojas útiles.

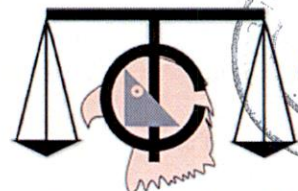
C.P. Sebastian ROBELIN
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

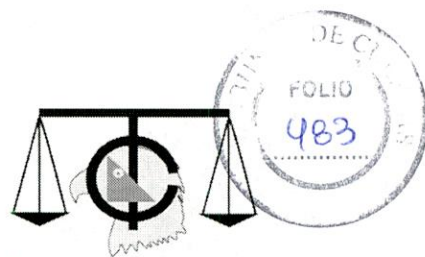
DE C
FOLIO
482

• **Informe Contable N.º 506/2021**
Letra: TCP-S.C.
➤ **EXPTE. N.º MECCT-E-7744-2021**

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 506 /2021

Letra: TCP-S.C.

**Ref.: Expte. N.º MECCT-E-7744-2021, caratulado: "SOLICITUD
HERRAMIENTAS E INSUMOS INFORMATICOS PARA DGNTC" (sic)**

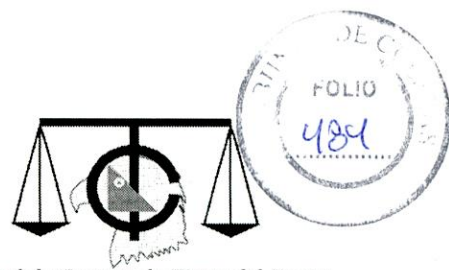
Ushuaia, 06 de diciembre de 2021

ÍNDICE

I – Destinatario del informe.....	3
II – Objeto del informe.....	3
III - Antecedentes.....	3
IV – Análisis y conclusión.....	5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

I – Destinatario del informe

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas.

II – Objeto del informe

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 480/2021 obrantes a fs. 477/481 Letra: TCP-PE, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Sebastián ROBELIN, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/18, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

III - Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial que persiste:

Incumplimiento sustancial N.º 1: *"Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, punto 21, de la Resolución OPC N.º 17/21."*

No siendo suficiente el descargo efectuado, el auditor fiscal concluye: *“...se ratifica el apartamiento oportunamente detectado como Incumplimiento Sustancial N.º 1. resultando el mismo insalvable a esta altura de las tramitaciones.”*.

Por último, se deja constancia que el incumplimiento sustancial N.º 2, habiéndose recibido descargo, el auditor fiscal considera que el incumplimiento se considera subsanado.

Asimismo, se realizaron siete (7) incumplimientos formales, y un (1) requerimiento, el cual se encuentra cumplimentado.

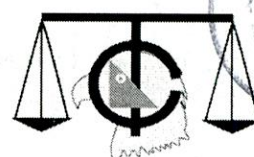
IV – Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia comparte los criterios expuestos en el informe contable, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

- **Normativa incumplida:** Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/01.
- **Acto administrativo:** Resolución M.E.C.C.T. N.º 1757/21 del 04/08/21 a fs. 418/419, suscripta digitalmente por la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Dra. Analía I. CUBINO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- **Agentes responsables:**

- Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Dra. Analía I. CUBINO, quien suscribe la adjudicación.
 - Director de Compras y Contrataciones del M.E.C.C.T. Sr. Marcelo J. GODOY.
 - Jefe de División Contrataciones y Servicios, Federico J. M. INSAURRALDE, quienes llevaron acabo la tramitación de las actuaciones.
- **Presunto perjuicio fiscal:** no es posible afirmar que los incumplimientos normativos detectados, hagan presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1., del acápite 1, del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 485 fojas útiles.


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus e... os.
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA,

07 DIC 2021

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL		
ENTRADA		
07 DIC 2021		
RECIBIÓ	DART	HORA
		1735

Franco E.
Asistente de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

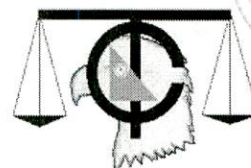
Pase a la Dra. Urguiz

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

10 DIC. 2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Dictamen Legal N° 47/2021

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde. Expte N°7744/2021

Letra: MECCT -E-

Ushuaia, 14 de diciembre de 2021

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, caratulado: “*SOLICITUD HERRAMIENTAS E INSUMOS INFORMÁTICOS PARA DGNTC*” a fin de emitir un Dictamen Legal.

I. ANTECEDENTES

Por Informe Contable N.º 480/2021 Letra: T.C.P.-P.E. “Control Posterior” el Auditor Fiscal C.P. Sebastián ROBELIN, en el apartado “Antecedentes” informó que: “*El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 173/2021 – P.E. (fs. 458/466) del 29/09/2021, donde se dejaron plasmados dos (02) incumplimientos sustanciales, siete (07) incumplimientos formales, un (01) requerimientos, cuatro (04) recomendaciones y una (01) nota.*”

Posteriormente, el 14/10/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota N.I. N.º 45/21, del 13/10/2021,

obrante a fojas 474/476, suscripta por la Tec. PEREYRA Débora B., Subsecretaria Administrativa Legal (...)

Respecto de los incumplimientos sustanciales detectados, expuso lo siguiente: **“Incumplimiento Sustancial N.º 1: ‘Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, punto 21, de la Resolución OPC N.º 17/21.’**

Descargo: ‘...no se dio intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en forma preventiva conforme lo establece la Resolución Plenaria N°01/01, debido a un error, dado el cúmulo y celeridad que trata de imprimirse a los trámites desde esta Dirección, dejando en claro que no se buscó evadir a dicho órgano de control, enviando el expediente al momento de detectarse el error’

Análisis: no obstante el descargo efectuado, se ratifica el apartamiento oportunamente detectado como Incumplimiento Sustancial N.º 1, resultando el mismo insalvable a esta altura de las tramitaciones.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: ‘Incumple con lo establecido en el Art. 34 de la Ley Provincial 1015 y lo establecido en la Resolución O.P.C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

N.º 17/21 Anexo I Capítulo II, apartado II, punto 8, 9 y 10, toda vez que se constató:

1. No se efectúa con simultaneidad la publicación del llamado a cotización en el sitio web oficial y las invitaciones (07/04/2021), respecto de la publicación en el Boletín Oficial (09/04/2021).

2. No consta en las actuaciones que las cinco invitaciones mínimas enviadas a los distintos proveedores del ramo hayan sido recibidas, resultando imposible constatar que las mismas sean todas empresas del ramo o si están inscriptas en ProTDF. Ello además se encuentra establecido en el Decreto Provincial N.º 674/11 Art. 26, Punto 1.’

Descargo: ‘...se solicitó simultáneamente la publicación, en fecha 07/04/2021, tanto en el boletín oficial de la provincia como en el sitio web oficial. Destacando que lo publicado en el Boletín Oficial al día siguiente fue la Resolución del llamado y no la publicación del llamado, visto esto se solicita el mismo 08/04/2021 la difusión del llamado por tres (3) días conforme lo establecía la normativa vigente. Cabe hacer mención que mediante la Resolución O.P.C. N°58/21 de fecha 09/04/2021 se deja sin efecto el requisito de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los llamados a Licitaciones Privadas.

Respecto a las invitaciones cursadas a los proveedores se informa que desde esta Dirección, las invitaciones se realizan a las direcciones electrónicas brindadas en el Registro de Proveedores del Estado (ProTDF), enviando, de no estar inscriptos, los requisitos para inscribirse. De este llamado a licitación privada en particular, los invitados fueron:

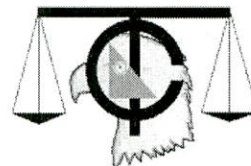
- *DAVICO GLORIA RAQUIEL – 27-13677312-2 – Cod. Prov. SIGA: 36186.*
- *MANRIQUE ROCIO FLORENCIA – 23-30566382-4 – Cod. Prov. SIGA: 31773.*
- *MASTERS INFORMATICA SRL – 30-70743556-5 – Cod. Prov. SIGA: 388.*
- *LAVORI HENNINGER GUSTADO ADOLFO – 20-24518738-7 – Cod. Prov. SIGA: 19203.*
- *TRADING HC SAS – 30-71663849-5 – Cod. Prov. SIGA: 54167.*

Análisis: Visto el descargo efectuado, se consideraría cumplido el requisito de simultaneidad en la solicitud de la publicación. No obstante, no corresponde al descargo lo expresado seguidamente, respecto a la modificación impuesta por la Resolución O.P.C. N.º 58/21, toda vez que, al momento de solicitar la publicación (07/04/2021) no estaba vigente la mencionada Resolución tal como lo expresa la Subsecretaria, siendo que la nueva norma se publica el 09/04/2021. Salvo mejor criterio, se considera cumplida la normativa indicada en éste apartado”.

Además, se refirió a dos incumplimientos formales, de la siguiente manera: “Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: ‘Incumple con lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674/11 Art. 34, Punto 1 a), ya que se debe contar con inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (PROTDF). El certificado de ProTDF del oferente Gustavo LAVORI HENNINGER estaba vencido (28/06/21) a la fecha de la emisión de la Resolución M.E.C.C.T. N.º 1757/21 del 04/08/21 por la cual se aprueba el procedimiento y adjudica la licitación.’

Incumplimiento Formal N.º 2: ‘No cumple con lo requerido en como lo establece el PByC Generales Art. 17º punto 3. Se constata que el Formulario de Cotización presentado por el oferente Gustavo LAVORI HENNINGER, debía estar firmado en todas sus hojas. Surge además que a fojas 394 se incluye copia de correo electrónico del 04/06/2021 en el que se solicita al oferente DATA CENTER TDF S.R.L., la remisión de la copia del PByC Generales firmado en todas sus hojas ya que el mismo no se encontraba en el sobre de presentación. Ello surge también del acta de apertura en el que se expresa que en el sobre 1 contenía el Anexo I PByC Particulares y el sobre 2 el PByC Generales.’

Incumplimiento Formal N.º 3: ‘Incumple con lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674/11 Art. 34, Punto 55, ya que en las dos oportunidades que interviene la Comisión de Preadjudicación, solo lo hace con dos de sus integrantes, dejando constancia de ello en las Actas correspondientes

obrantes a fojas 275 y 367 (Marcelo J. GODOY y Federico J. M. INSAURRALDE), sin que esté presente ni tome intervención el tercero de ellos Fernando M. BUSS.'

Incumplimiento Formal N.º 4: **'Incumple con lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/21 Anexo I Capítulo II, apartado II, punto 13. Evalúa y emite acta,** ya que vista la cotización superior al 20% sobre la estimación oficial respecto de los renglones N.º 03, N.º 11, N.º 12, N.º 13, N.º 18 y N.º 30, no consta el pedido de mejoramiento de la cotización.'

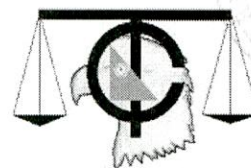
Incumplimiento Formal N.º 5: **'No consta en las actuaciones el cumplimiento a lo requerido en la Ley Provincial N.º 531,** a fin de constatar la exclusión de los proveedores adjudicados en el listado de deudores alimentarios.'

Incumplimiento Formal N.º 6: **'Incumple con lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/21 Anexo I Capítulo II, apartado II, punto 14. Difunde,** ya que no consta en las actuaciones la publicación del acta de preadjudicación N.º 2.'

Incumplimiento Formal N.º 7: **'Incumple con lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674/11 Art. 34, Punto 21 y 22 Garantía, y Pliego de Bases y Condiciones Generales art. 23 y 24.7** "Con pagaré sin protesto, por un monto que no supere los PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 11/100 (\$88.000,00) o hasta el diez por ciento (10%) del monto máximo previsto para la contratación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
directa según resolución jurisdiccional.”, ya que la garantía de adjudicación
ofrecida fojas 446 se emitió por encima del límite establecido en la norma citada”.

Finalmente, concluyó que: “(...) Normativa incumplida: Resolución
Plenaria N.º 01/01, Anexo I, punto 1.

Acto administrativo: de Adjudicación mediante Resolución M.E.C.C.T.
N.º 1757/21 del 04/08/21, suscripta digitalmente por la Ministra de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología Analía I. CUBINO.

Agentes responsables: la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y
Tecnología, Analía I. CUBINO, quien suscribe la adjudicación, el Director de
Compras y Contrataciones del M.E.C.C.T. Marcelo Javier GODOY, y el Jefe de
División Contrataciones y Servicios, Federico Juan María INSAURRALDE,
quienes llevaron la tramitación de las actuaciones.

Presunto perjuicio fiscal: no es posible afirmar que los incumplimientos
normativos detectados, hagan presumir la existencia de perjuicio al erario público”.

Por Informe Contable N.º 506/2021 Letra: TCP-S.C. se hizo saber que en
virtud de lo analizado en el Informe Contable N.º 480/2021 Letra: T.C.P.-P.E.: “(...) *subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado (...)*”, elevando en
consecuencia el Expediente de referencia a la Vocalía de Auditoría.

II. ANÁLISIS

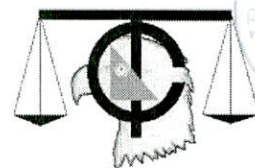
En primer lugar, cabe tener presente que las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal en el marco del Control Posterior, aplicándose así la Resolución Plenaria N° 122/2018 que aprobó el procedimiento respectivo.

Esta, en sus considerandos indicó “(...) *Que este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)*”.

Además, en su parte pertinente reza: “(...) **1.1.1 Incumplimientos formales:** Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...). **1.1.2 Incumplimientos sustanciales:** Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1. (...) **1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:** En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada: **1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:** Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales. **1.4.2.2 Normativa incumplida:** Indicar cuál es la norma o las normas transgredidas. **1.4.2.3 Acto Administrativo:** A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño. **1.4.2.4 Agentes responsables:** Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Antes de proceder al análisis particular del Incumplimiento Sustancial, estimo correspondería determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.

Sobre este punto, “(...) cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en ‘Aguirre’ y ‘Toledo Zulmelzu’).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo ‘Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo’, se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: ‘Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto si Ejecutivo’, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744 (...)” (Informe Legal N.º 192/2021 Letra: TCP-CA).

Así, teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sello inserto al reverso de la caratula- ocurrió el 10/09/2021, aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales para ejercer las atribuciones conferidas por la Ley provincial N.º 50.

Máxime en razón de que la Resolución S.A.L. N.º 592/2021 fue suscripta el 6 de abril de 2021, por lo que incluso tomando como fecha la publicación del mentado acto administrativo (que nunca puede ser anterior a su suscripción), no se modificaría lo afirmado en el apartado anterior.

Dicho esto, en este supuesto en particular y conforme lo analizado en el Informe Contable N.º 480/2021 Letra: T.C.P.-P.E., nos hallamos frente a un Incumplimiento de carácter Sustancial (dado que el Incumplimiento Sustancial N.º 2 fue levantado) y siete de carácter Formal.

Respecto de los Incumplimientos Formales, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal interviniente, entendiendo que atento a que las autoridades no se opusieron a ellos, correspondería su incorporación en el “*Registro de Incumplimientos Formales*” a fin de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N°122/2018 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

A continuación se procederá a realizar un análisis pormenorizado de del Incumplimiento Sustancial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Así, el **Incumplimiento Sustancial N.º 1** dice: **“Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, punto 21, de la Resolución OPC N.º 17/21”.**

En respuesta a dicho punto, por Nota Interna N.º 45/2021 Letra: D.G.A.F. suscripto por la Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Tec. Débora B. PEREYRA, se informó que: *“(…) no se dio intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en forma preventiva conforme lo establece la Resolución Plenaria N°01/01, debido a un error, dado el cúmulo y celeridad que trata de imprimirse a los trámites desde esta Dirección, dejando en claro que no se buscó evadir a dicho órgano de control, enviando el expediente al momento de detectarse el error”.*

En relación a la competencia de este Organismo de Control, la Constitución Provincial en su artículo 166 establece que: *“Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: (...) 2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley (...)”.*

Por su parte la Ley provincial N.º 50 en su artículo 2º indica: “De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincia, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondo públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (...)” (el subrayado no es del original).

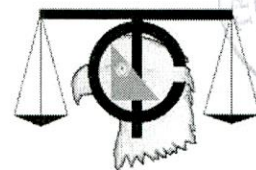
Sobre el momento en que debe efectuarse el Control Preventivo, la Resolución Plenaria N.º 1/2001 en su Anexo I dice: “**Punto 1.-** A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. a) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago (...)” (el énfasis me corresponde).

En igual sentido, por las Resoluciones Plenarias N.º 9/2016, N.º 18/2018, N.º 6/2020 y N.º 194/2021, se estableció que “(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo (...)” (el resaltado me pertenece).

Tal se desprende de los apartados anteriores, una de sus funciones es prevenir que en el marco del procedimiento previo a la disposición de fondos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
públicos, la Administración incurra en transgresiones legales o reglamentarias que puedan producir un daño al patrimonio estatal.

Ahora bien, del análisis de las actuaciones y particularmente del Informe Contable N.º 480/2021 Letra: T.C.P.-P.E. no surgiría, en este supuesto en particular, otra irregularidad administrativa o perjuicio al erario.

Ello sumado a que de los dichos de la Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Tec. Débora B. PEREYRA podría inferirse que no hubieron intenciones de evadir el Control Preventivo, sino que dicho obrar se debió a un error.

En consecuencia, si bien comparto el criterio vertido en el Informe Contable N.º 480/2021 Letra: T.C.P.-P.E. respecto de que la conducta asumida por las Autoridades reviste un incumplimiento Sustancial de carácter insalvable, estimo prudente en esta instancia respecto de este incumplimiento, sugerir se recomiende a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Analía Ines CUBINO -en uso de las facultades atribuidas a este Tribunal de Cuentas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50- que para futuras tramitaciones tenga a bien remitir las actuaciones en el marco del Control Preventivo.

Esto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Provincial, La Ley provincial N.º 50 y su normativa complementaria, que en caso de incumplirse podría dar lugar a la aplicación de sanciones conforme lo previsto en el artículo 4º inciso h) de la mentada Ley provincial.

III. CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto, respecto del **Incumplimiento Sustancial N.º 1** consistente en la no remisión de las actuaciones en el marco del Control Preventivo, cabe tener presente que conforme lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Provincial, el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50, la Resolución Plenaria N.º 1/2001 -Anexo I- y la Resolución Plenaria N.º 194/2021, estas deberían ser remitidas al Tribunal de Cuentas posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra.

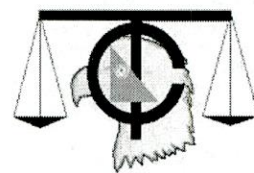
Ahora bien, del análisis de las actuaciones y particularmente del Informe Contable N.º 480/2021 Letra: T.C.P.-P.E. no surgiría, en este supuesto en particular, otra irregularidad administrativa o perjuicio al erario.

Ello sumado a que de los dichos de la Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Tec. Débora B. PEREYRA podría inferirse que no hubieron intenciones de evadir el Control Preventivo, sino que dicho obrar se debió a un error.

En consecuencia, si bien comparto el criterio vertido en el Informe Contable N.º 480/2021 Letra: T.C.P.-P.E. respecto de que la conducta asumida por las Autoridades reviste un incumplimiento Sustancial de carácter insalvable, estimo prudente en esta instancia respecto de este incumplimiento, sugerir se recomiende a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Analía Ines CUBINO -en uso de las facultades atribuidas a este Tribunal de Cuentas en el artículo 4º inciso g)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
de la Ley provincial N.º 50- que para futuras tramitaciones tenga a bien remitir las
actuaciones en el marco del Control Preventivo.

Esto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Provincial, La Ley provincial N.º 50 y su normativa complementaria, que en caso de incumplirse podría dar lugar a la aplicación de sanciones conforme lo previsto en el artículo 4º inciso h) de la mentada Ley provincial.

En mérito a las consideraciones vertidas, se giran las presentes para la prosecución del trámite.


Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provin.

